



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN RG (DGR) N° 23/02. PAGO DE SERVICIOS Y GASTOS BANCARIOS. DÉBITOS AUTOMÁTICOS.

Fecha: 22/7/2013

I.- La firma GG SRL, agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consulta si corresponde practicar retención de conformidad con lo establecido por la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, respecto a los pagos efectuados en concepto de servicios y gastos bancarios que se efectúan a través de débito en cuenta.-

II.- En tal sentido, cabe mencionar que la situación planteada resulta comprendida dentro del marco de lo dispuesto por la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias.-

Que sin perjuicio de ello, dada las particularidades de las transacciones efectuadas por las entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21526 y sus modificatorias se verifica en la especie una imposibilidad fáctica de practicar la retención, habida cuenta que el pago de los servicios y gastos bancarios se materializa solo a través del débito en cuenta conforme a los usos y costumbres de la actividad bancaria, mecanismo que el agente de retención no puede eludir o modificar.-

Siendo ello así, la omisión de actuar como tal por el agente de retención en dichos casos queda justificada en razón de dicha imposibilidad para practicar la retención.-

Ahora bien, tales consideraciones no comprenden aquellos pagos que se efectúen a través del mecanismo de débito en cuenta a instancias de los compradores o prestatarios, ya sea por su voluntad o por acuerdo de las partes, los cuales no resultan oponibles a esta Autoridad de Aplicación, en cuyo caso el agente de retención deberá emitir la respectiva nota de débito para practicar la retención correspondiente a los vendedores o prestadores de los servicios (vgr.: pagos a compañías de seguros materializados a través de débito en cuenta).-

RG (DGR) N° 23/02 (B.O. 20/3/2002).-